

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00542-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el avalúo allegado por la parte demandante, no fue objeto de pronunciamiento por la parte demandada conforme el inciso 1º del artículo 409 del Código General del Proceso.

Ahora bien, para continuar con la etapa procesal siguiente, en consecuencia, el despacho abordara lo correspondiente a la *actio comunni dividendo* reclamada en el proceso divisorio mediante venta de la cosa en común promovida por Nohora Nancy Porras Jiménez en contra de Maribel Porras Jiménez, Fernando Porras Jiménez y Wilson Porras Jiménez.

Antecedentes

1. La demandante promueve acción divisoria en contra de Maribel Porras Jiménez, Fernando Porras Jiménez y Wilson Porras Jiménez, para que previo el trámite del proceso divisorio y mediante sentencia se decrete la venta en pública subasta de los inmuebles ubicados en:

1.1. El lote de terreno No. 5, interior E, Manzana 4 de la agrupación Abedules de Altamira Proyecto Urbanístico Unir II, ubicado en la carrera 120B No. 76 07 de la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C - 1793923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro de este Círculo de Registro.

1.2. El lote de terreno No. 4, de la manzana "R" en el plano de la Urbanización José Joaquín Vargas, junto con la casa en el construida, con todas sus anexidades y dependencias, ubicado en la calle 67B No. 63 -21 de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 561034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro de este Círculo de Registro.

A su vez, solicitó el reconocimiento de los frutos civiles por valor de \$161´145.356, ºº., conforme lo expone el avalúo allegado como prueba.

3. Fundamentó los hechos de la demanda en: a) Las partes en contienda son copropietarios de los inmuebles mencionados en el numeral anterior, cuyas características y demás especificaciones aparecen consignadas en el libelo introductor, b) se solicitó con el libelo la división material.



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro - Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

4. Surtido el reparto de rigor, la presente sede judicial, admitió la demanda mediante providencia de 7 de noviembre de 2023, ordenando correr traslado de la misma a la demandada, quienes fueron notificados según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, guardando silencio.

Consideraciones

1. Dispone el artículo 406 del Código General del proceso *“todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto”*

2. En el caso concreto, se reclamó la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1793923 y 50C - 561034 que aparecen como de propiedad de quienes conforman los extremos de la *litis* y se solicitó el reconocimiento de los frutos civiles a cargo de la demandada.

3. Surtida la respectiva etapa procesal en el presente asunto, se advierte que la parte demandada, guardo silencio a la pretensión de venta en pública subasta y al reconocimiento de los pagos por frutos civiles de su contraparte.

Advierte el Despacho que la demandada no se opuso conforme lo prevé el artículo 409 *ibídem*, esto es *“si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo”* y en ese orden, es del caso proceder a la venta solicitada.

Claro está, la solicitud del reconocimiento de frutos civiles a favor del demandante ha de ser denegada, toda vez que no se demostró al interior del proceso, que el inmueble objeto de litigio, se hubiere destinado para una actividad diferente, a la habitación de la parte demandada, como por ejemplo la explotación mediante el arrendamiento del mismo.

4. El artículo 409 del Estatuto Procesal Civil expresamente señala que *“Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá. (...)”*, que para el caso que nos atañe sería procedente, puesto que no se propusieron excepciones de ninguna índole ni se alegó pacto de indivisión.

Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que se cumple lo previsto en los artículos 410 y 411 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

Resuelve

Primero: Decretar la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1793923 y 50C - 561034

Segundo: Para el remate, se tendrá como avalúo el presentado por la parte demandante el cual corresponde a la suma total de \$637.738.655



Tercero: Negar el reconocimiento del pago de los frutos civiles conforme a lo expuesto en el presente proveído.

Cuarto: Acreditada como se encuentra la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1793923 y 50C - 561034, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al alcalde de la respectiva localidad y/o al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que secuestre los bienes inmuebles antes referidos. Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$400.000. m/cte.

Quinto: De conformidad con lo previsto en el artículo 413 del Código General del Proceso, los gastos comunes que genere la división o la venta serán a prorrata, en proporción a los derechos de cada comunero.

NOTIFÍQUESE, (2)



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00542-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificado personalmente a Maribel Porras Jiménez, Fernando Porras Jiménez y Wilson Porras Jiménez desde el 31 de enero de 2024, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.
2. Téngase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita la notificación personal del demandado.
3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que acredita la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00549-00
Cuaderno 2°

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Tomar atenta nota a la comunicación de embargo de remanentes de lo que se llegare a desembargar de propiedad del demandado, allegada el 23 de febrero de 2024, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado. Lo anterior de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría infórmesele lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00549-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00552-00
Cuaderno 2º

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur
2. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Secretaría De Movilidad De Envigado.
3. Respecto a la solicitud presentada por la parte actora respecto a ordenar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-227938, la misma no puede ser tenida en cuenta pues como obra en el expediente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informo que la inscripción del embargo sobre dicho inmueble no pudo llevarse a cabo en razón a que existe un embargo anterior del Juzgado 45 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00552-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
2. Requerir a la parte demandante, para que, en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo requerido en el numeral 7° del auto que libro mandamiento ejecutivo, esto es aportar al plenario el título original base de la presente acción.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@endoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00577-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tengase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita la notificación personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso de Benjamín Vargas Pulido.
2. No tener en cuenta la documental aportada con la que se pretende acreditar la notificación por aviso, al respecto, no se aportó la documental completa que fue enviada junto con el aviso.
3. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que admitió la demanda a Benjamín Vargas Pulido en los términos previstos en el artículo 292 del C.G.P. so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento de los herederos indeterminados de Martha Elena Vargas Pulido, mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.
5. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00584-00

Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir el auto de 28 de noviembre de 2023 que libro mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que se libró mandamiento ejecutivo en contra únicamente de Carlos Andrés Arango Vásquez y no como allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Se advierte a la parte demandante que deberá notificar al demandado esta decisión conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00588-00

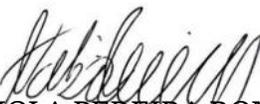
Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Acreditado como se encuentra el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor Ernesto Suarez Reatigui así como de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble , el Despacho resuelve nombrar como su curadora ad litem a Luisa María León Buitrago, quien puede ser ubicada en el correo electrónico abogado21@abogadoscac.com.co . Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (núm. 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00588-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Por secretaría oficiase al Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, a efectos que trasladen o conviertan los títulos dentro del proceso 68432318900120210017900 con destino a esta sede judicial.
2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto que admitió la demanda de expropiación, esto es oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Santander, ordenando la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula número 318-3214.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00591-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital Bogotá y la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Obre en autos la fotografía de la valla, en la cual la parte demandante acredita dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. Por secretaría hágase la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
3. Requerir a la parte actora, acercarse a esta sede judicial a fin de tramitar el oficio que decreta la medida cautelar.
4. Por secretaría hágase el emplazamiento del demandado Luis Javier González Jiménez en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00593-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Previo al decreto de la medida cautelar, requerir a la parte demandante adecuar la caución presentada, de acuerdo al numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es, deberá presentar caución ajustada a la cuantía por el valor actual de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00596-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1.Tener notificado personalmente a LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. EN REORGANIZACION según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el 6 de diciembre de 2023, quien dentro del término guardo silencio.

2.Tener en cuenta la documental mediante la cual la parte actora acredita el trámite de notificación del extremo pasivo.

3.A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que las partes únicamente aportaron al plenario pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, comoquiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00600-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificada personalmente a Soledad Tovar Mendoza desde el 13 de marzo de 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien, dentro del término, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Soledad Tovar Mendoza, al abogado Wilson Ángel Pérez, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Por secretaría remítase enlace de acceso al expediente al correo electrónico wilanperez19@gmail.com

3. Téngase en cuenta la documental aportada por la parte actora que acredita la notificación de la demandada.

4. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Zona Centro, que acredita la inscripción de la demanda.

5. Requerir a la parte actora, informar el tramite dado al oficio N° 1364 que ordene la inscripción de la demanda y dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 110013103046- 2023-00618-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”, como es el caso, se procede a corregir el numeral 2º del auto de 31 de enero de 2024, en el sentido de indicar que la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se admite en contra de RICARDO BAPTISTE GONZALEZ, y no como erróneamente allí se indicó.

En lo demás dicho auto permanecerá incólume.

Por secretaría corríjase el emplazamiento realizado, con los datos acá modificados.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00037-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la Efectividad De La Garantía Real adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra NANCY PILAR TELLEZ BULLA, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Ordenar el desglose del título base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con las constancias correspondientes.
4. Sin condena en costas.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00054-00

Cuaderno 2º

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Requerir a la parte actora, a fin de que remita a esta sede judicial, el listado de correos electrónicos de las entidades bancarias asociadas en el escrito de medidas cautelares, a fin de remitir los oficios que ordenan las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2024-00062-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Admítase el llamamiento en garantía que la demandada Expreso Bolivariano S.A. formula en contra de Allianz Seguros S.A.

Comoquiera que la sociedad llamada en garantía se encuentra vinculada como parte en el proceso, notifíquese esta decisión conforme lo establece el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

La llamada en garantía contará con el término de veinte (20) días para dar contestación al llamamiento.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2024-00062-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificada por conducta concluyente a Allianz Seguros S.A. desde el 13 de marzo de 2024, según lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Así mismo que la parte actora descorrió traslado de dichas excepciones dentro del término.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial Allianz Seguros S.A., al abogado Jaime Enrique Hernández Pérez, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

3. Tener notificada por conducta concluyente a Expreso Bolivariano S.A. desde el 4 de abril de 2024, según lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien contestó la demanda, propuso excepciones de mérito e hizo llamamiento en garantía. Así mismo que la parte actora descorrió traslado de dichas excepciones dentro del término.

4. Reconocer personería para actuar como procurador judicial Expreso Bolivariano S.A al abogado Vladimir Vargas Díaz, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril veinticinco de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2024-00099-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Aprobar la caución prestada por la parte demandante en póliza de seguro por la suma de \$ 50'000.000,00.
2. Decretar la inscripción de la demanda en la tarjeta de propiedad del vehículo clase tracto camión, marca Chevrolet con placas SBK-309, Por secretaría ofíciase a la Oficina de Tránsito y Transporte del municipio de Baranoa departamento del Atlántico, a efectos que inscriba la medida cautelar ordenada.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., abril veinticinco de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 110013103046-2022-00129-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **requerir** a la apoderada Nathalie Lozano Blanco para que, en el término de treinta (30) días, proceda a acreditar la notificación del auto admisorio en cumplimiento de lo establecido en el auto del 22 de marzo de 2022, toda vez que a la fecha solo ha acreditado la notificación de tres de las ciento catorce personas que se desean notificar, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *Ibidem*.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2024-00097-00

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales establecidos en el artículo 406 *ibídem*, el Juzgado

Resuelve

Primero: Admitir la demanda declarativa especial de división *ad valorem* instaurada por Ángel María Atara Reyes y Jeam Paul Atara Culma en contra de Alba María Atara Reyes, Álvaro Atara Reyes, Blanca Cecilia Atara Reyes, Alcibíades Cecilia Atara Reyes y Alfonso Atara Reyes.

Segundo: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con los artículos 406 a 418 del C.G.P.

Tercero: Correr traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 409 *ibídem*.

Cuarto: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1366424. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería para actuar a la abogada Sofía Rincón Torres, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

sacr

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2024-00140-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio proferido el 10 de abril de 2024, , el juzgado

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma.

Segundo: Dejar, por Secretaría, las constancias de rigor.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 110013103046-2022-000112-00

Vista la documental precedente, obre en autos y téngase en cuenta, para los efectos a que haya lugar, la comunicación remitida por parte del secuestre.

Por Secretaría dese cumplimiento al auto del día seis de junio de 2023, para que se proceda con el envío a ejecución.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2024-00085-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio proferido el 08 de abril de 2024, toda vez que no se aclararon los hechos base de las pretensiones de la demanda y, por lo tanto, no se acreditó el cumplimiento de los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma.

Segundo: Dejar, por Secretaría, las constancias de rigor.

Notifíquese,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2024-00110-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, cuya vigencia permanente fue establecida por la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1. Que se envíe el comprobante del otorgamiento del poder adjunto a través de mensaje de datos, tal y como se indica en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

sacr

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2022-00074-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Reconocer personería para actuar como apoderado de los demandantes **Humberto Sánchez Pinzón, María del Carmen Arguello Garavito, John Antonio Sánchez Argüello, Rubén Darío Sánchez Argüello, Luis Humberto Sánchez Argüello, Hugo Alfredo Sánchez Argüello, María Gilma Sánchez Argüello, Diego Armando Sánchez Argüello y Mario René Sánchez Argüello** al abogado **Juan Diego Olaya Villamil**, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Requierase a la parte demandante para que, aclare el memorial remitido ante este despacho el día 26 de febrero de 2024.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2024-00094-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Estos son:

1. Que se envíe el comprobante del otorgamiento del poder adjunto a través de mensaje de datos, tal y como se indica en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario